

29

Señor Capitán de Fragata  
SAULO TAMAYO FERNANDEZ  
Gerente de Proyectos de Guardacostas  
Calle 41 No. 46-20  
Fax 2227980

000002 - 000006

REF: Oficio No.GP-COGAC-615.

Apreciado Señor:

En atención al oficio de la referencia, en el cual nos informa que dentro del Plan de Desarrollo de la Armada y específicamente del Cuerpo de Guardacostas, ordenado mediante Directiva Presidencial No. 05/91, se tiene proyectada la construcción de las instalaciones para las Estaciones de Guardacostas de Buenaventura, Bahía Solano, Tumaco, Puerto Bolívar y Coveñas, en terrenos que son de la Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional y que incluyen zonas de baja mar. Que las obras básicas para cada estación contemplan los siguientes ítems:

- Un muelle pequeño.
- Una rampa para sacar botes f/b.
- Una marina para 2 ó 4 botes pequeños f/b.
- Instalaciones oficinas .
- Alojamientos y viviendas para personal.
- Servicios e infraestructura necesaria.

Me permito comunicarle que respecto a las áreas donde no se harán construcciones nuevas, sino remodelación y/o adecuación de las instalaciones actuales, no es necesario obtener Licencia Ambiental.

De igual forma, con el ánimo de responder su interrogante sobre las entidades a las cuales debe dirigirse en cada caso, para obtener los términos de referencia de los estudios ambientales previos y la posterior licencia o viabilidad, considero que es necesario hacer la siguiente precisión: el artículo 56 de la ley 99 del 22 de diciembre de 1.993, dispuso que "En los proyectos que requieran Licencia Ambiental, el interesado deberá solicitar en la etapa de factibilidad a la autoridad competente, que esta se pronuncie sobre la necesidad de presentar o no una Diagnóstico Ambiental de Alternativas. Con base en la información suministrada, la autoridad ambiental decidirá sobre la necesidad o no del mismo y definirá sus términos de referencia en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

El Diagnóstico Ambiental de Alternativas incluirá información sobre la localización y características del entorno geográfico, ambiental y social de las alternativas del proyecto, además de un análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad, y de las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas. Con base en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado, la autoridad elegirá, en un plazo no mayor a 60 días, la alternativa o las alternativas sobre las cuales deberá elaborarse el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental antes de otorgarse la respectiva licencia."

De acuerdo con la anterior norma transcrita, las entidades ambientales no otorgan viabilidad ambiental a los proyectos, sino Licencia Ambiental.

En cuanto a la pregunta de quién es la entidad competente para conocer de los proyectos de construcción de instalaciones para la Estaciones de Guardacostas propuestas en el escrito, de acuerdo con la ley 99 de 1.993, y hasta tanto no se reglamente lo concerniente a las Corporaciones en cuanto a competencias, El Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA es la entidad indicada para conocer dicho asunto.

Por lo anterior, debe dirigirse a la entidad anteriormente mencionada, Oficinas Principales en Santafé de Bogotá D.C., Cra. 10 No. 20-30.

Atentamente,

  
LUIS FERNANDO MACIAS  
Jefe de Oficina Jurídica.